

INFORME PARA QUIENES **NO** RECURRIERON DECRETO DE **DEVOLUCIÓN DE FONASA**

Quienes no presentaron el recurso de revocación ni la demanda de nulidad contra el Decreto Nro.317/2025.

¿Pueden sumarse a la demanda?

Sí, si usted está afectado por el Decreto 317/2025 y no presentó recurso ni demanda, todavía puede sumarse al juicio que ya está en curso. Este documento explica cómo.

Antecedentes

El Decreto 317/2025 cambió las reglas sobre las cuotas mutuales del **FONASA** y el valor del Costo Promedio Equivalente. Un grupo de afectados lo impugnó primero ante el Poder Ejecutivo y, el 13/10/2026, presentó una demanda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (TCA) para que lo anule. Normalmente, para reclamar ante el TCA hay que haber presentado antes un recurso administrativo y respetar un plazo para presentar la demanda de nulidad. Usted no hizo ninguna de las dos cosas, pero la ley le da otra puerta de entrada.

¿Puedo sumarme si no presenté recurso?

Sí. El artículo 64 del Código de lo Contencioso Administrativo (Ley 20.333) permite que otras personas se sumen a una demanda ya presentada para apoyar a quienes la iniciaron. A quien se suma así se lo llama "tercero coadyuvante". Como regla, quien se suma también debe haber presentado recurso y estar en plazo. Pero hay una excepción: cuando lo que se pide anular es una norma general, como en este caso que es un Decreto, que afecta a muchas personas por igual, esos requisitos no se exigen. El Decreto 317/2025 es una norma de ese tipo, por lo que usted puede sumarse igual.

Lugar de firmas, plazo y costo

Desde el Lunes 26/10 y hasta el 30/11

Echevarriarza 3535 Torre A Unidad 802 Edificio Torres del Puerto (Edificio al lado del Panamericano, entrada por Luis Alberto de Herrera)
Horario: de Lunes a Viernes de 9 a 13 horas.
Plazo: Durante 1 mes
Costo: \$3.000 socios y \$4.000 no socios.

Qué dice el artículo 64 y cómo se interpreta

El artículo 64 abre la puerta a dos tipos de personas que no iniciaron el juicio: quienes quieren apoyar al que demanda y quienes quieren defender el decreto. A usted le interesa el primer caso.

La regla y la excepción. La ley dice que quien quiera apoyar a la parte que demanda debe cumplir lo mismo que se le exigió a ella: haber presentado recurso y estar en plazo. Pero agrega que nada de eso es necesario cuando lo que se pide anular es un acto "que produzca efectos generales", es decir, una norma que alcanza a todos por igual y no a una persona determinada.

Por qué existe esa excepción. Cuando el Tribunal anula una norma general, la decisión puede beneficiar a todos los alcanzados por ella, no solo a quien la reclamó. Además, el Tribunal ya va a analizar si el decreto es válido porque otros sí cumplieron todos los pasos. Por eso la ley entiende razonable dejar que otros afectados se sumen sin pedirles requisitos que ya no cambian nada.

Qué no cambia la excepción. Lo único que se le perdona es no haber recurrido y no estar en plazo. Usted igual tiene que demostrar que el decreto lo afecta personalmente. No alcanza con estar en desacuerdo con él.

Qué lugar ocupa en el juicio. La ley considera a quienes se suman como "litisconsortes": no son simples espectadores, sino partes del juicio junto a quienes demandaron. Pueden presentar argumentos, aportar pruebas en la etapa que corresponda y, en principio, recurrir la sentencia.

Qué necesito para sumarme

- Estar afectado por el decreto. Tiene que poder mostrar que el decreto lo perjudica a usted directamente, por ejemplo por los cambios en su cuota mutual.
- Documentación que lo pruebe. Por ejemplo, constancia de afiliación a la mutualista o al FONASA y recibos donde se vea el cambio.
- Presentarse mediante un escrito de tercería. La incorporación se hace con un escrito ante el Tribunal, con las formalidades de una demanda. Una vez presentado el escrito, el Tribunal da 3 días a las partes para opinar. Si nadie se opone, queda incorporado. Si alguien se opone, el Tribunal lo resuelve en un trámite breve.

IMPORTANTE = La resolución queda condicionada a la decisión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que entendemos que la misma debería ser favorable a la admisión del tercero, en base a la ley.